Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el doctor Emiliano Arosteguy interpuso el presente recurso de hecho invocando la calidad de gestor de la demandada, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2°) Que el mencionado artículo, en su parte pertinente, establece que "*cuando deban realizarse actos procesales urgentes y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, podrá ser admitida la comparecencia en juicio de quien no tuviere representación conferida...(...)...En su presentación, el gestor, además de indicar la parte en cuyo beneficio pretende actuar, deberá expresar las razones que justifiquen la seriedad del pedido...(...)... La facultad acordada por este artículo sólo podrá ejercerse una vez en el curso del proceso*".

3°) Que de las constancias de la causa resulta que el letrado patrocinante de la demandada, en oportunidad de interponer el recurso extraordinario federal, hizo uso de la facultad acordada en la mencionada norma.

En consecuencia, y en función de los claros términos del precepto transcripto en el considerando que antecede, el mencionado profesional no podía recurrir nuevamente a esa facultad al deducir la presentación directa ante esta Corte.

4°) Que, adicionalmente, el citado profesional omitió expresar cuáles eran las razones que justifican la seriedad del pedido para actuar como gestor procesal de la parte.

5°) Que, en consecuencia, y toda vez que el escrito de interposición del recurso de queja solo cuenta con la firma del letrado patrocinante, constituye un acto jurídico inexistente y no susceptible de convalidación posterior.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Emiliano Arosteguy invocando ser apoderado judicial de Marta Teresita Devetac.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Civil y Comercial n° 9 y Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala II, del Departamento Judicial de Mar del Plata, ambos de la Provincia de Buenos Aires.**